



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y CENTRO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA - CIL

COMPARCIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, EN ADELANTE “INEC”**, legalmente representado por la **Mgs. Marianita de Lourdes Granda León**, en su calidad de Subdirectora General, conforme lo previsto en la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, ratificada a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del 2025; y, por otra el **CENTRO DE INDUSTRIA LÁCTEA “CIL”**, legalmente representada por la Eco. Verónica Virginia Chávez Man Ging, en su calidad de Directora Ejecutiva, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acrediten la calidad de los comparecientes, a quienes de forma conjunta, en adelante se les denominará **“LAS PARTES”**, y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 07 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.2. El CIL fue creado mediante acuerdo ministerial No. 03 616 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2003, El Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Competitividad (MICIP), aprobó el estatuto del CENTRO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA “CIL”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

El artículo 2 del Estatuto del CENTRO DE INDUSTRIAS LÁCTEAS CIL, establece entre otros fines: “... c) *Prestar y desarrollar asistencia técnica que requieran sus asociados, así como en la formación o entrenamiento de trabajadores especializados; d) Colaborar con los poderes públicos e instituciones privadas en el estudio y solución de los problemas del sector, esto es, en la producción, movilización, comercialización y demás actividades de la cadena de valor de la leche y de los productos lácteos en general... g) efectuar estudios y obtener informaciones de la realidad nacional y mundial sobre la producción lechera y la industria láctea, difundirlos para su conocimiento general...;*”;

- 1.3. El 28 de julio del 2023 se realizó el lanzamiento oficial del Clúster Lácteo del Ecuador “Clúster Lácteo”, iniciativa impulsada por el MINISTERIO DE PRODUCCION,

COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA “MPCEIP”, que abarca a distintos miembros de la población en procesos de crecimiento social y económico, con la finalidad de mejorar la productividad sectorial y del país;

- 1.4. El “Clúster Lácteo” se enmarca en el Decreto Ejecutivo Nro. 68, emitido el 09 de junio de 2021, que declaró como política pública prioritaria la facilitación del comercio y de la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad;
- 1.5. El Convenio Nro. 23054 suscrito el 15 de agosto de 2023 entre el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA tiene como objetivo “impulsar y fomentar la consolidación de la iniciativa “Clúster Lácteo” a través del trabajo articulado entre el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA “MPCEIP” y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA “CIL”, quien representará a la iniciativa. El trabajo mancomunado permitirá que la cadena láctea a través de la ejecución de las actividades de comunicación, formalidad y sostenibilidad impulse el sector hacia una intervención integral y de alto impacto para los distintos subsectores y eslabones de la cadena de valor de la industria.
- 1.6. El proyecto “*Creación del Observatorio Lácteo en Ecuador*” tiene como objetivo generar información estadística nacional e internacional confiable de la cadena láctea, que permita a los actores del sector tomar decisiones informadas, corrigiendo deficiencias y fortaleciendo la capacidad del sector frente a desafíos y oportunidades emergentes.

CLAÚSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución de la República:

Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”*.

El numeral 19 del artículo 66, indica: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)”.

El artículo 226, dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.



Instituto Nacional
de Estadística y Censos



Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

– **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:**

El artículo 32, dice: “*El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)*”.

– **Código Orgánico Administrativo COA**

El artículo 14, señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”.

El artículo 26, señala: “*Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir*”.

El artículo 28, dice: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”.

– **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:**

El artículo 11, señala: “*Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y*

sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”.

El artículo 37, manifiesta: “*Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.*

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados”.

– Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

El artículo 4, dice: “*Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”.*

El artículo 6, establece: “*Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos sólo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (...).*



- Ley de Estadística

Los literales d) y g) del artículo 10, establecen: “*Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)*”.

El artículo 11 dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, “*será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa*”.

El artículo 21, dispone: “*Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales*”.

- Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

El artículo 22, señala: “*Supuestos para la transferencia de datos a terceros.- La transferencia o comunicación de datos personales a terceros se podrá realizar siempre que concurran los siguientes supuestos:*

1. *Para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del tercero destinatario, en cuyo caso el destinatario se obliga a cumplir con la normativa de protección de datos*”.

- Decretos Ejecutivos

Mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 77** de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando “*que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)*”.

El artículo 2 ibidem, dispone: “*El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)*”.

El **Decreto Ejecutivo Nro. 732** de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

Mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1211** del 15 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, aprobó “la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de “Presupuesto por Resultados”; estableciéndose adicionalmente, en el calendario estadístico, obligatoriedad de medición de la tasa de desnutrición crónica infantil mediante una operación estadística por muestreo y de forma anual misma que será ejecutada por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional”.

Con **Decreto Ejecutivo Nro. 404** de 21 de abril de 2022, se reformó el Decreto Ejecutivo 1211 del 15 de diciembre de 2020, el mismo establece que: “(...) En todo el texto del Decreto sustitúyase la frase “Ecuador Crece Sin Desnutrición” por “Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, así como se modifica el paquete de servicios priorizados (...)”

Mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 68**, de 9 de junio de 2021, se declara política pública prioritaria la facilitación del comercio y de la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad.

A través de **Decreto Ejecutivo Nro. 531** de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República designa a la doctora Eva María Mera Intriago, como Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS “INEC”.

– Resoluciones

El artículo 5 de la **Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015** de 20 de febrero de 2015, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, establece como misión: “Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”.

Conforme lo previsto en la **Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022** de 30 de agosto de 2022, el Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: “La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de convenios modificatorios, ampliatorios, adendum, etc.; y, actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador”.



En el artículo 1 de la **Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025** de 13 de febrero del 2025, la Directora Ejecutiva resolvió: **“RATIFICAR, todas las delegaciones que se hayan otorgado desde la Dirección Ejecutiva para el correcto funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC (...)”**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO Y ALCANCE:

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos “INEC” y el Centro de Industria Láctea “CIL” mediante la transferencia de información estratégica para fortalecer el sector de Agricultura y Manufactura.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

Con base en el presente convenio, las Partes adquieren las siguientes obligaciones:

3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

- 3.1.1.** Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 3.1.2.** Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 3.1.3.** Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida.
- 3.1.4.** Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

3.2. COMPROMISOS DEL “INEC”:

- 3.2.1.** Facilitar al CIL los resultados obtenidos del levantamiento de información de la encuesta agropecuaria.
- 3.2.2.** Colaborar en la recopilación y análisis de datos estadísticos relacionados con la producción láctea.
- 3.2.3.** Ofrecer capacitación y asistencia en el manejo de la información generada por el INEC y levantamiento de información.

3.3. COMPROMISOS DEL CENTRO DE INDUSTRIA LÁCTEA “CIL”:

- 3.3.1.** Utilizar la información exclusivamente con fines estadísticos y de divulgación, garantizando en todo momento la confidencialidad y el respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos.
- 3.3.2.** Poner a disposición del INEC los resultados obtenidos a partir de la utilización de la información proporcionada, contribuyendo así al fortalecimiento de la cooperación entre nuestras instituciones.
- 3.3.3.** Gestionar y participar en la recopilación y análisis de datos estadísticos relacionados con la producción, consumo, importación, exportación en la cadena láctea.

- 3.3.4.** Gestionar y participar en la planificación, ejecución y análisis de encuestas y censos agropecuarios que incluyan módulos específicos sobre la producción lechera y la actividad láctea en general.
- 3.3.5.** Colaborar en la divulgación de resultados y análisis a través de publicaciones, seminarios, talleres y otros eventos dirigidos a profesionales, investigadores, tomadores de decisiones del sector lácteo y público en general.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente convenio será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, de considerarlo necesario, las partes podrán renovarlo, modificarlo y/o ampliarlo, de común acuerdo cuando lo estimen oportuno, apegándose a la normativa aplicable, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de su firma.

CLÁUSULA QUINTA. – MODIFICACIONES:

El presente convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las partes y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio, los Administradores deberán presentar a las Máximas Autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a)** Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b)** Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c)** Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d)** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e)** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f)** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

- **ADMINISTRADOR “INEC”:**

Cargo: Director de Estadísticas Agropecuarias y Ambientales
Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1246
Correo: inec@inec.gob.ec

- **ADMINISTRADOR CENTRO DE INDUSTRIA LÁCTEA “CIL”**

Cargo: Coordinador de Proyectos
Dirección: Ave. Eloy Alfaro y Francisco Andrade Marin. Edif. Carolina Milenium. Piso 13
(Regus). Quito – Ecuador.
Teléfono: + 593 987 499 928
Correo: info@cil-ecuador.org / proyectos1@cil-ecuador.org

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este, hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente convenio estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.



Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

La información que se genere producto del presente Convenio será propiedad intelectual de ambas partes y se utilizará para el cumplimiento único y exclusivo del objeto y alcance del presente instrumento jurídico, obedeciendo el principio de confidencialidad y reserva de información.

Los descubrimientos e innovaciones, las mejoras en los procedimientos, así como los datos, resultados, información, know-how, invenciones o similares que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio, así como los correspondientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudiera llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas e investigativas desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, incluso a partir de la propiedad intelectual previa, o como obra derivada, serán de propiedad compartida entre las instituciones sujetas a este convenio, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que amparan a las personas naturales como realizadoras de la obra y patente.

Con respecto a la publicación de los resultados y actividades propias de investigación, sin perjuicio del acuerdo entre las partes para la comercialización de productos y subproductos derivados del convenio y bajo porcentajes de participación en los beneficios de los titulares de acuerdo a la presente cláusula, las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultados de los trabajos que se deriven del presente instrumento, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación; y que las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo, y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos de los reconocimientos que por este concepto se generen.

Los comparecientes podrán presentar sus resultados de investigación en congresos, reuniones, técnica-académicas u otros similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos; siempre y cuando, en estas investigaciones no contemple información confidencial propia de El Centro de Industria Láctea; Observatorio Lácteo o del instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos

6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del Convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

La suscripción de este Convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a)** Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b)** Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c)** Por cumplimiento del plazo.
- d)** Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- e)** Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f)** Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- g)** Por ceder o transferir las obligaciones derivas del presente convenio.



CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FINANCIAMIENTO

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes, compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

- **CENTRO DE INDUSTRIA LÁCTEA**

Dirección: Av. Eloy Alfaro E6-24 Y Francisco Andrade Marín, Edificio Carolina Millenium, piso 13, Quito, Ecuador.
Teléfono: (593) 987 499 928
E-mail: info@cil-ecuador.org

- **INEC**

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2544326
E-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento suscrito en 4 ejemplares de igual contenido y valor legal, en Quito D.M., a 15 de abril de 2025.

Por delegación de la Directora Ejecutiva:

Mgs. Marianita de Lourdes Granda León
SUBDIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC

Eco. Verónica Chávez Man-Ging
DIRECTORA EJECUTIVA
CENTRO DE INDUSTRIA LÁCTEA -
CIL